

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-10-331

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 06 de octubre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;
- Que**, el artículo 92 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, regula el periodo sabático de los profesores de la siguiente manera:
“Artículo 92.- Período Sabático.- *Luego de seis años de labores ininterrumpidas los Profesores o Profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.*
La solicitud deberá realizarse dos meses antes del evento que lo motiva, de acuerdo con el formato que la Dirección de Talento Humano haya definido para el efecto, y remitirse a la Unidad Académica, la cual solicitará información a la Dirección de Talento Humano y a la Gerencia de Relaciones Internacionales, sobre la situación laboral del Profesor solicitante. Luego de reunir la información correspondiente, la Unidad Académica a través del Consejo Directivo analizará la pertinencia de la solicitud y, de ser favorable, remitirá a la Comisión de Docencia para su recomendación y posterior aprobación por parte del Consejo Politécnico.
La Dirección de Talento Humano emitirá la acción de personal y notificará al solicitante, además realizará el control del cumplimiento del periodo sabático por parte del Profesor.
Una vez cumplido el periodo sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.



Culminado el periodo de estudio o investigación el Profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos.

Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 14 del Reglamento para Año Sabático de los profesores e investigadores principales de la ESPOL, determina las ayudas económicas para los profesores o investigadores que hagan uso del periodo sabático en el exterior:

“Art. 14.- Los profesores o investigadores titulares principales que hagan uso del Período Sabático en el exterior recibirán de la ESPOL las siguientes ayudas económicas:

- a) Pago de los costos de matrícula y derechos de estudios o trabajos de investigación por un monto total de hasta cinco mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00);*
- b) Comisión de Servicios a tiempo completo (remuneración más beneficios sociales legales.)*
- c) Ayuda mensual de mil cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América (US\$ 1.400,00).*
- d) En el caso de que los estudios o trabajo de investigación se realicen en Europa, Japón o Australia, esta ayuda mensual será de dos mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00).*
- e) Pasajes de ida y vuelta para el beneficiario por una sola vez, hasta por la cantidad de mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$1.500,00);*
- f) El 100% del valor de los pasajes de ida y vuelta para la cónyuge y el 50% hasta por la cantidad de mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$1.500,00) del valor de los pasajes de ida y vuelta de hasta dos hijos, menores de edad;*
- g) Asignación de quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$500,00) para material bibliográfico, previa presentación de facturas; y,*
- h) Seguro de salud del becario, cónyuge y hasta dos hijos menores de edad, hasta por un total de doscientos dólares de Estados Unidos de América (US\$200,00) por mes.”*

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-DOC-2025-091**, acordada en sesión del viernes 22 de agosto de 2025, contenida en el anexo (32 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2025-0026-O**, del 02 de septiembre de 2025, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-DOC-2025-091.- Modificación de la cláusula cuarta de ayudas económicas del contrato de año sabático de David Leonardo Sabando Vera, Ph.D., profesor titular de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH.

Mediante el oficio Nro. **ESPOL-FCSH-OFC-0354-2025** del 28 de julio de 2025, emitido por la **Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH**, donde informa lo siguiente:

Con la finalidad de que sea tratada en la Comisión de Docencia hago llegar la resolución del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, en la que se recomienda la modificación de la Cláusula Cuarta: Ayudas Económicas del Contrato de Año Sabático del Ph.D. David Leonardo Sabando Vera, la misma que se transcribe a continuación:

I. Antecedente:

El Ph.D. David Leonardo Sabando Vera suscribió un contrato de año sabático con vigencia desde el 16 de junio de 2025 hasta el 15 de junio de 2026, período durante el



cual realizará una investigación en la Polytechnic University of Puerto Rico, Campus Orlando, Estados Unidos.

II. Petición:

Se solicita la modificación de la Cláusula Cuarta: Ayudas Económicas del Contrato de Año Sabático del Ph.D. David Leonardo Sabando Vera, conforme a lo estipulado en el Reglamento para año sabático de los profesores e investigadores principales de la ESPOL (2301).

III. Resolución del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas - FCSH:

Resolución Nro. CUA-FCSH-2025-02-07-033:

De conformidad con lo estipulado en el Art. 14 del “Reglamento para año sabático de los profesores e investigadores principales de la ESPOL (2301)”, se recomienda efectuar los siguientes cambios en la Cláusula Cuarta: Ayudas Económicas del Contrato de Año Sabático de David Leonardo Sabando Vera, Ph.D.:

1. Incluir el literal f del reglamento para año sabático que indica lo siguiente:

f) El 100% del valor de los pasajes de ida y vuelta para la cónyuge y el 50%, hasta por la cantidad de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.500,00), del valor de los pasajes de ida y vuelta de hasta dos hijos menores de edad.

2. Modificar el texto del actual literal f que consta en el contrato, como lo estipula el literal (h) del Reglamento para año sabático, de manera que quede redactado de la siguiente forma:

h) Seguro de salud del becario, cónyuge y hasta dos hijos menores de edad, hasta por un total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,00) por mes.

Cabe indicar, que se solicita la modificación de la Cláusula Cuarta, referente a las Ayudas Económicas del Contrato de Año Sabático suscrito por el Ph.D. David Leonardo Sabando Vera, debido a que en la Resolución Nro. CUA FCSH-2025-22-05-031 se omitieron los literales f) y h) del artículo correspondiente del reglamento vigente.

En ese sentido, considerando el informe favorable del decanato de Postgrado y la certificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera, correspondiente al valor total de \$3.000,00, se solicita a la Comisión de Docencia recomendar al Consejo Politécnico la modificación de la Cláusula Cuarta: Ayudas Económicas del Contrato de Año Sabático del Ph.D. David Leonardo Sabando Vera.

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

MODIFICAR el Contrato de Año Sabático de David Leonardo Sabando Vera, Ph.D., profesor titular de la FCSH según detalle:

- **Incluir el literal f) del reglamento para año sabático que indica lo siguiente:** “El 100% del valor de los pasajes de ida y vuelta para la cónyuge y el 50%, hasta por la cantidad de mil quinientos dólares de los Estados Unidos

de América (US\$1.500,00), del valor de los pasajes de ida y vuelta de hasta dos hijos menores de edad”.

- **Cambiar el texto del literal f) de la cláusula cuarta que consta en el contrato, como lo estipula el literal h) del Reglamento para año sabático, de manera que quede redactado de la siguiente forma:** “Seguro de salud del becario, cónyuge y hasta dos hijos menores de edad, hasta por un total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,00) por mes”.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a David Leonardo Sabando Vera, Ph.D., profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas - FCSH, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC